

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

(Continuación)

Art. 66. Los alumnos internos asistirán á las diversas clases, á las horas que se les señalen. La asistencia será diaria, exceptuando los domingos, días festivos, de fiesta nacional y de gala entera; los tres días de Carnaval y el miércoles de Ceniza; los cuatros últimos de Semana Santa y los ocho últimos del mes de Diciembre. Las lecciones orales se darán por la mañana hasta el mediodía. Las clases de dibujo y los ejercicios prácticos de todo género que se verifiquen durante el curso tendrán lugar desde la una y media de la tarde en adelante, sujetándose los alumnos á lo que sobre el particular dispongan el Director y los Profesores respectivos. Esto no será obstáculo á que simultaneamente con las lecciones orales, verifiquen los alumnos los trabajos de gabinete necesarios para la debida inteligencia de aquellos.

Art. 67. Para comprobar la asistencia á la Escuela de los alumnos internos se pasará diariamente lista por los Profesores en sus respectivas clases teóricas ó prácticas, anotando una falta á cada uno de los que no se hallen presentes. Se contará como una falta total de asistencia la falta á una ó varias clases ó bien á las prácticas en un mismo día. La tardanza que no llegue á diez minutos se computará como un cuarto de falta voluntaria.

Art. 68. Mensualmente se publicarán en la tablilla de orden de la Escuela relaciones autorizadas que expresen y resuman el número de faltas cometidas por los alumnos desde el principio del curso hasta la fecha correspondiente.

Art. 69. Ningún alumno podrá salir fuera de las clases sin permiso del Profesor respectivo ni permanecer ausente más tiempo que el preciso para el objeto con que hubiere salido. Una vez dentro de la Escuela no podrán los alumnos salir de ella hasta que hayan pasado las horas reglamentarias, á no ser que, existiendo justa causa á juicio del Profesor respectivo, otorgue este el permiso, dando parte al Director. Los alumnos que carezcan de ocupación durante alguna de las horas reglamentarias en que deben permanecer en la Escuela, se ocuparán durante las mismas en los trabajos que les encargue el Director.

Art. 70. El alumno interno que cometa más de 30 faltas de asistencia perderá el año que curse; y en su consecuencia, no será admitido á examen de ninguna de las asignaturas que le constituyan, hasta que nuevamente las haya cursado.

Art. 71. Los alumnos estarán sujetos á la imposición de castigos disciplinarios cuando cometan faltas de subordinación. Se reputará por falta de subordinación la desobediencia al Inspector, Director, Profesores ó Ayudantes; la infracción de las reglas establecidas para el régimen de la enseñanza, las respuestas ofensivas por la esencia ó forma en que se dieren, y todas las palabras y actos contradictorios á la disciplina de la Escuela.

Art. 72. Las referidas faltas se corregirán según su mayor ó menor gravedad:

- 1.º Con reprensión privada ó pública.
- 2.º Con trabajos extraordinarios, relativos al objeto de las asignaturas, que deberán ejecutar los alumnos en un plazo determinado y á horas distintas de las reglamentarias.
- 3.º Con pérdida de curso.
- 4.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 73. El primero y segundo castigo se podrán imponer por el Director, Profesores ó Ayudantes, dando siempre cuenta al Director para corregir las faltas calificadas de *leves*. El tercero se impondrá por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, por faltas calificadas de *graves*; entendiéndose por tales las de obstinación ó reincidencia en las *leves*, insubordinación y desobediencia á las órdenes por las que se hubiera impuesto un

castigo de la segunda clase. Corresponde al Gobierno imponer el castigo de expulsión de la Escuela, previa propuesta de la Junta de Profesores por las faltas *gravísimas*, calificándose así cualquiera que haga el alumno indigno de continuar en la Escuela. Calificada una falta de *gravísima*, podrá el Director suspender al alumno interin recae resolución del Gobierno. Para que la Junta de Profesores pueda acordar la pérdida del curso ó proponer la expulsión de un alumno, debe preceder la formación de expediente en que se oiga al interesado.

Art. 74. Ningun castigo disciplinario podrá levantarse si no por el que lo haya impuesto ó por el superior jerárquico. Los castigados de la tercera ó cuarta clase se publicarán en la tablilla de órdenes. Los alumnos que hayan sido expulsados de la Escuela no podrán recibir en ella la enseñanza bajo ninguna forma.

CAPITULO II

Régimen de la enseñanza y derechos de los alumnos internos.

Art. 75. Todos los años, antes de que dé principio el curso, se publicará en la tablilla de órdenes el cuadro que exprese la distribución de días y horas en que han de explicarse las diversas asignaturas, los años á que estas correspondan y los Profesores encargados de su enseñanza. Este cuadro estará expuesto al público todo el curso.

Art. 76. Para cursar el primer año de la carrera, basta haber sido admitido como alumno interno. Para cursar el segundo ó tercero, es suficiente y preciso haber cursado y ganado el año anterior.

Art. 77. Para ganar un año se necesita y basta haber sido examinado y aprobado en todas las asignaturas correspondientes y haber verificado las prácticas de un modo satisfactorio á juicio de los Profesores respectivos.

Para examinarse de una asignatura es necesario y suficiente haber cursado el año á que corresponda, sin tener anotadas durante él, mas de 30 faltas de asistencia.

Art. 78. Solo habrá exámenes ordinarios de fin curso en el mes de Junio, y extraordinarios para los alumnos desaprobados ó suspensos en el mes de Septiembre. Los alumnos internos tienen obligación de presentarse á examen en el mes de Junio.

Art. 79. Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que formen una asignatura.

Los trabajos gráficos ejecutados y proyectos redactados en cada año, referentes á las asignaturas, serán objeto del mismo examen.

Art. 80. Antes de que comience la época de los exámenes se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que tienen derecho á ser examinados, y el Director fijará los días y horas en que han de tener lugar los ejercicios para cada asignatura.

Los alumnos sufrirán cada examen en el día señalado. La Junta de Profesores, por motivos atendibles, podrá dispensar la falta de presentación y conceder la gracia de examen dentro del mismo mes, señalándose día por el Director.

Art. 81. Los exámenes se verificarán ante Tribunales formados de tres Profesores de la Escuela, debiendo ser uno de ellos, el de la asignatura correspondiente.

La designación de los Profesores que hayan de constituir cada uno de los referidos Tribunales, se hará por la Junta de Profesores tres meses antes de la época en que los exámenes hayan de verificarse.

Presidirá el Tribunal el Profesor de mayor categoría, á menos que el Director juzgue conveniente presidirlo, en cuyo caso lo hará sin voto y sin que deje de formar parte de él ninguno de los Profesores que le constituyen.

Art. 82. Los Tribunales que actúen en los exámenes extraordinarios de Septiembre serán los mismos que hayan actuado en los ordinarios de Junio.

Art. 83. Los ejercicios de examen de cada asignatura consistirán en la explicación de las preguntas escritas que saquen á la suerte los alumnos, y de las que directamente les hagan los Profesores; y en la revisión de las correspondientes Memorias, proyectos y trabajos gráficos, numéricos ó analíticos que los alumnos hubiesen ejecutado. Los de Dibujo consistirán en la revisión de los ejecutados por los alumnos durante el curso. Cuando el Tribunal lo juzgue oportuno reproducirán parte de los mismos.

(Se continuará.)

Número 538.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Establecimientos científicos.

Debiendo proveerse por oposición, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, dos plazas de Ayudante Delineador para el vapor de guerra «Piles», destinado á los trabajos hidrográficos de las costas de la Península, se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran concurrir á ella.

La oposición versará sobre:

Aritmética, con la teoría y práctica de los logaritmos.

Geometría.

Trigonometría rectilínea.

Topografía y conocimiento de la teoría de las proyecciones.

Dibujo topográfico y de paisaje.

El sueldo de los Ayudantes Delineadores de Hidrografía es de 2.000 pesetas anuales, mas la asignación de embarco como Oficial.

Los derechos ó posteriores ventajas de estos individuos se determinarán por nueva Real orden.

El acto de la oposición se verificará en la Dirección de Hidrografía, calle de Alcalá, núm. 56, y dará principio el día 15 de Junio próximo, á las doce del día.

Las personas que gusten tomar parte en ella presentarán sus solicitudes en dicho establecimiento antes del día 14 del expresado mes.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Director, Juan Romero.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 531.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina «La Fé», núm. 9.431, sita en término de Yecla, se ha dictado con fecha de hoy el siguiente decreto:

«Trascurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna contra la caducidad de la mina «El Padre Eterno», núm. 2.049, á quien según lo informado por el Ingeniero 2.º Jefe del distrito minero, pertenecen las labores antiguas abandonadas que ha encontrado al tiempo de demarcar, dentro del perímetro de la designación del registro para la mina «La Fé», núm. 9.431, á que se refiere este expediente, y visto lo que se dispone en el art. 78 del Reglamento, vengo en declarar caducada por abandono la citada mina «El Padre Eterno». Notifíquese este decreto á los interesados y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y cumpliendo lo que en el mismo decreto se dispone, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegando á conocimiento del público, puedan hacer las reclamaciones las personas que se consideren perjudicadas en el preciso término de treinta días.

Murcia 24 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 532.

Sección de Fomento.—Minas.

Trascurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna

contra el decreto de este Gobierno de provincia de 18 de Febrero último declarando cancelado el expediente de registro para la mina «La Fé», número 9.482, sita en término de La Unión, por no haber hecho el interesado ninguna de las gestiones que previene la disposición 16.º de las generales del Reglamento, cuyo decreto se notificó por medio del *Boletín oficial* de la provincia núm. 200, correspondiente al día 20 del mismo mes de Febrero, al registrador D. Manuel Gutiérrez Mañó, que es vecino de la villa de La Unión, y no tiene en esta capital autorizada en forma legal persona que le represente en la tramitación del expediente, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto y franco y registrable el terreno que para la nombrada mina «La Fé», se había solicitado.

Y he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el artículo 67 de la ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 24 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 533.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna, contra el decreto de este Gobierno de provincia, de 29 de Enero último, declarando cancelado el expediente de registro para la mina «Alfonso», número 9487, sita en término de Cartagena, por no haber hecho el interesado ninguna de las reclamaciones que previene la disposición 16.º de las generales de Reglamento, cuyo decre-

to se notificó por medio del *Boletín oficial* de la provincia, núm. 185 correspondiente al día 3 de Febrero próximo pasado, al registrador D. Alfonso López Martín, que es vecino de dicha ciudad de Cartagena, y no tiene en esta capital, autorizada en forma legal, persona que lo represente, con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente y franco y registrable el terreno que para dicha mina se había solicitado.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 67 de la ley, y en el 75 del Reglamento.

Murcia 24 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 534.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo que la ley concede reclamación alguna, contra el decreto de este Gobierno de provincia, de 6 de Diciembre último, declarando prescrito y sin curso el expediente de registro para la mina «Los Tres Compañeros», número 9412 sita en término de Librilla, por no haberse presentado en tiempo oportuno el papel de pagos al Estado, correspondiente al título y á las pertenencias con que ha sido demarcada, cuyo decreto se notificó el día 12 de Febrero próximo pasado, al registrador D. Gabriel Piuar Puncho, con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente, quedando franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que se previene en el art. 67 de la ley, y en el 75 del Reglamento.

Murcia 24 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Cuarta seccion.

Número 537:

INTENDENCIA DE EJÉRCITO

DEL DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

ANUNCIO

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia.

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 4 de Febrero último y por no haber dado resultado la primera ni segunda subastas celebradas respectivamente el día 28 del pasado y 17 del actual, se anuncia á una primera convocatoria de proposiciones libres para la contratación de las primeras materias necesarias para el consumo de las factorías de subsistencias del distrito, por el período desde la fecha de la aprobación hasta fin de Abril próximo y un mes más si conviniese á la Administración militar, por lo que respecta á las cantidades de artículos que á cada una de dichas factorías á continuación se expresan; en la inteligencia, que estas cantidades podrán aumentarse y disminuirse según convenga.

| ARTICULOS | UNIDAD | | | | | VALENCIA | | CARTAGENA | | ALICANTE | | MORELLA | |
|----------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------------|-----------------------|----------------|-----------------------|----------------|-----------------------|----------------|-----------------------|
| | | Valencia. | Cartagena. | Alicante. | Morella. | Precio limite. | Importe del depósito. | Precio limite. | Importe del depósito. | Precio limite. | Importe del depósito. | Precio limite. | Importe del depósito. |
| | | Cantidades. | Cantidades. | Cantidades. | Cantidades. | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Harina flor. | Quintal. | 100 | 57 | » | » | 42 53 | 218 | 43 65 | 125 | » | » | » | » |
| Idem de 1.º | Idem. | 450 | 190 | 39 | » | 41 20 | 927 | 41 71 | 397 | 43 26 | 84 85 | » | » |
| Idem de 2.º | Idem. | 900 | 380 | 78 | » | 37 72 | 1697 | 37 54 | 713 | 36 56 | 143 | » | » |
| Idem de 3.º | Idem. | 450 | 190 | 39 | » | 31 51 | 710 | 32 21 | 306 | 31 64 | 62 | » | » |
| Cebada. | Hectólitro. | 5000 | 279 | 180 | » | 11 50 | 2875 | 12 52 | 175 | 12 07 | 109 | » | » |
| Paja del país. | Quintal. | 5000 | 243 | » | 21 | 6 55 | 1638 | 6 84 | 84 | » | » | 8 24 | 9 |
| Azucar. | Idem. | 25 | 15 | » | » | 64 89 | 82 | 66 95 | 50 | » | » | » | » |
| Café. | Idem. | 12 | 7 | » | » | 283 25 | 170 | 283 25 | 100 | » | » | » | » |
| Aguardiente. | Hecólitro. | 76 | 26 | » | » | 56 65 | 216 | 65 92 | 86 | » | » | » | » |

La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública y simultánea licitación en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarías de guerra de Car-

tagena, Alicante y Morella el día seis de Abril próximo á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Dirección general de Administración militar, que estará de manifiesto en dichas dependencias todos los días no feriados, de nueve á doce de su mañana, modelo de proposición que á continuación se inserta y precios límites que quedan señalados en el presente anuncio.
Valencia 24 de Marzo de 1887.—Pedro Concer.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle (ó plaza) de....., número..... según cédula personal que exhibe número..... se compromete á entregar en los almacenes de la Factoría (ó Factorías) de..... desde el día en que se le notifique la aprobación (aquí se expresarán los diferentes artículos por que se interesen en cada localidad) en las cantidades designadas por la Administración militar en el anuncio publicado en..... del..... en la proporción que el servicio reclame y con sujeción á los precios siguientes:

Factoría de..... Hectólitro de cebada (tantas pesetas tantos céntimos); Quintal métrico de harina de flor (tantas pesetas tantos céntimos); Quintal métrico de harina de 1.ª (tantas pesetas tantos céntimos); Idem id. de 2.ª (tantas pesetas tantos céntimos); Idem id. de 3.ª (tantas pesetas tantos céntimos); Quintal métrico de paja de pienso (tantas pesetas tantos céntimos); Hectólitro de aguardiente (tantas pesetas tantos céntimos); Quintal métrico de azúcar (de tal clase) (tantas pesetas tantos céntimos); Idem id. de café (tantas pesetas tantos céntimos); todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes, y en fé de lo cual acompaña el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de su proposición.

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Los anteriores precios se expresarán en letra y con separación de Factorías.

Sexta sección.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE TOTANA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 1458 | 65 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 33399 | 05 |
| <i>Cargo.</i> | 31857 | 05 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 29342 | 32 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 5515 | 38 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones realizadas en este trimestre. |
|--|---|--|
| Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |

INGRESOS.

| | | | | | |
|--|-------------|-----------|--------------|--------------|----|
| Productos ordinarios de Propios y comunes. | 4374 | 88 | 4374 | 88 | |
| Idem de Montes. | 3626 | 10 | 3626 | 10 | |
| Idem de impuestos especiales establecidos. | 163 | 75 | 163 | 75 | |
| Idem de Beneficencia Municipal. | » | » | » | » | |
| Idem de Instrucción pública. | 1506 | 75 | 1506 | 75 | |
| Idem de Corrección pública. | » | » | » | » | |
| Idem de extraordinarios y eventuales. | 4111 | 85 | 4111 | 85 | |
| Idem de ampliación. | » | » | » | » | |
| Idem de resultas de años anteriores por adición. | 1458 | 65 | 1458 | 65 | |
| Idem de recursos para cubrir el déficit. | » | 19615 | 72 | 19615 | 72 |
| Idem reintegros. | » | » | » | » | |
| Total cargo. | 1458 | 65 | 33399 | 05 | |
| | | | | 34857 | |
| | | | | 70 | |

GASTOS.

| | | | | |
|---|--------------|-----------|--------------|-----------|
| Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento. | 7785 | 09 | 7785 | 09 |
| Idem 2.º Idem de policía de seguridad. | 5260 | 76 | 5260 | 76 |
| Idem 3.º Idem de policía urbana y rural. | 4102 | 75 | 4102 | 75 |
| Idem 4.º Idem de instrucción pública. | » | » | » | » |
| Idem 5.º Idem de beneficencia. | 890 | » | 890 | » |
| Idem 6.º Idem de obras públicas. | 354 | 75 | 354 | 75 |
| Idem 7.º Idem de corrección pública. | 2340 | 17 | 2340 | 17 |
| Idem 8.º Idem de montes. | » | » | » | » |
| Idem 9.º Idem de cargas. | 5317 | 57 | 5317 | 57 |
| Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción. | » | » | » | » |
| Idem 11 Idem imprevistos. | 956 | 50 | 956 | 50 |
| Idem 12 Idem ampliación. | 1307 | 15 | 1307 | 15 |
| Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición. | 1027 | 58 | 1027 | 58 |
| Idem 14 Idem devoluciones. | » | » | » | » |
| Total data. | 29342 | 32 | 29342 | 32 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Totana á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Rogelio de la Guardia.
CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Totana á 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario Contador, Juan José Cánovas.—V.º B.º: El Alcalde, Fontana.

Número 527.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Clemente Vicente Rivas, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber. Que el juntamento general ordinario de hacendados de esta localidad, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, el día 1.º del mes de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana, para tratar de la renovación de cargos, cuentas, y demás asuntos que se relacionan con los intereses de este cuerpo de hacendados.

Lo que se hace notorio por medio del presente, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Albudeite 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Clemente Vicente.—El Secretario, José María Pina.

Número 536.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Municipio para el ejercicio próximo de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, para que cualquier vecino pueda formular por escrito las observaciones que estime convenientes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Abarán 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Jorquin Fernández y Gómez.

Número 428.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en todo el mes de Febrero de 1887.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó pase á cubrir la plaza de Oficial 2.º de esta Secretaría el que venia desempeñando la de oficial temporero y que cubra la plaza de temporero D. Francisco Antonio Pareja, con los haberes que tienen designados en el presupuesto.

Se acordó satisfacer á Pascual Soler Belda con doce pesetas cincuenta céntimos por presentación de estremos de animales dañinos, muertos en este término municipal.

Extraordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Se dió cuenta á lo Corporación de una comunicación de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, dando antecedentes de la mitad de los individuos pertenecientes á la junta pericial, nombrados en el pasado año 1885, y que deben quedar formando parte de dicha junta definitivamente; el Ayuntamiento en su vista, acuerda se remitan las ternas á dicha Administración para que se nombre por la misma los que le correspondan para formar la otra mitad.

Se acordó por la Corporación proponer para el año forestal de 1887 á 88 el aprovechamiento y aclaramiento de los pinatos que existen en los montes de esta villa por la necesidad que tienen de esta operación para el desarrollo y cultivo de los mismos.

Se acordó nombrar tallador para el acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisiones de años anteriores á D. Indalecio Pacheco Robles.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Rafael Rico, y se acordó el pago, de su correspondiente capítulo y artículo.

Se acordó bajar los derechos del arbitrio municipal de extracción de basuras.

Se dió cuenta á la Corporación del traslado hecho por el Sr. Gobernador

ciñil de la provincia, de la Real orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, fecha 20 del Enero último, por la que levanta la suspensión impuesta á los concejales que componían esta Corporación, y ordenando el cese de los que desempeñan dicho cargo interinamente y que se les dé posesión á los que se les levantó la suspensión.

Ordinaria del día 13.

Se acredita por medio de diligencia no haber tenido efecto ésta por estar la Corporación ocupada en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual.

Extraordinaria del día 18.

Presidencia del señor don Andrés Esteve Pagán.

Por el Sr. Alcalde se ordenó se diese lectura de la Real orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación fecha 20 de Enero último, trasladada á esta Alcaldía por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su cumplimiento, y hecho que fué, la Corporación quedó enterada y los señores Concejales á quienes se refiere que se hallan presentes, aceptan los cargos en que han sido repuestos; ordenándose se comuniquen la toma de posesión al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Se acordó por unanimidad que la Corporación continúe subdividida en las Comisiones como lo estaban antes de la suspensión, los Concejales repuestos.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida por consumos y arbitrios municipales, en el pasado mes de Enero.

Se dió lectura de la circular del señor Gobernador de esta provincia número 310, inserta en el *Boletín oficial* número 195 y quedando enterada la Corporación, acordó el más exacto cumplimiento.

Por D. Tomás María Pérez, Concejal de este Ayuntamiento, se pidió se diese lectura del acta que contiene el acuerdo de la destitución hecha de dos empleados, resultando de ella que solo ha servido de norma para la economía de estos haberes; pidiendo dicho señor la reposición de los mismos, pero dejando esta resolución para cuando la Corporación lo crea conveniente en vista de su situación financiera.

Se aprobaron varias cuentas presentadas, y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por un vecino de esta villa sobre ornato público; en su vista, acordó la Corporación pase la comisión respectiva é informe después sobre lo solicitado.

A petición del concejal D. Tomás María López, se le conceden tres meses de licencia para dedicarse á sus ocupaciones de comercio en Alicante.

También se le concede un mes de licencia al concejal D. Francisco Pérez Ríos, por tener necesidad de ausentarse de esta población.

Ordinaria del 27.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Se dá cuenta del expediente ejecutivo instruido contra D. Juan López Benavente del que resulta que no ha podido hacerse el embargo de bienes muebles y semovientes por casi carecer de ellos; en su vista, el Ayuntamiento acuerda contra el mismo, el apremio de tercer grado, nombrando un comisionado á este efecto y que no cese este apremio hasta que satisfaga la cantidad que adeuda á este Municipio.

Se aprobó la cuenta del alumbrado público del mes actual.

Fortuna 4 de Marzo de 1887.—El Secretario, Francisco Martínez.—Victo bueno: El Alcalde, Andrés Esteve.

Octava seccion.

Número 523.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez Municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Miralles Martínez, que el día diez y seis de Enero próximo pasado, tiró una piedra al tren corto de Murcia á esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Martínez.—Por su mandado, Antonio Más.

Número 530.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Olmos, de esta vecindad, corredor de pimiento, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, en sumario que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así mismo, ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de hallarle, sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dado en Murcia á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Romero.—El actuario, José Franco.

Número 518.

JUZGADO MUNICIPAL
DE OJÓS

Don Pedro Marín López, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez municipal de esta villa de Ojós.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia por el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de la partida bautismal, informes de conducta y certificado de aptitud para el desempeño del expresado cargo.

Lo que por providencia dictada en el día de hoy, he dispuesto anunciar por el presente, á los fines indicados.

Ojós 21 de Marzo de 1887.—Pedro Martínez.

Número 539.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA UNION

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la viuda del interfecto José Galán Gómez, natural de Corvera, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de José y de María, casado, jornalero, vecino de la Palma, el cual falleció en el hospital de Caridad de Cartagena, el día veinte y siete de Enero último á las diez y media de la noche, á consecuencia de las heridas casuales que venía padeciendo, ocurridas el día veinte y dos de dicho mes en la mina «Lucero», cuyo nombre y apellidos se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de ofrecerle la causa que se instruye con motivo de dichas lesiones y muerte, y además manifieste si renuncia ó nó á la indemnización que le pudiera corresponder.

Dado en La Unión á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuertes.

Número 528.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requiritoria cito, llamo y emplazo á José Caminos, natural que resulta ser de Ecija, espendedor ambulante de paños, lencería y otros artículos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción de esta requiritoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo, sobre estafa; apercibido que de no comparecer dentro de dicho

término será declarado rebelde, párandole el perjuicio que haya lugar con arreglo á Ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Caravaca á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Grande.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy.—Segunda de los célebres, Pinauds, de Miss Florrie Robina y la desaparición de una Señorita.

A las 8 y 1/2.

Entrada general, 50 cts. de pts.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Ruperto y Santa Lidia.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y S. Bartolomé.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.